



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

Las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo dispuesto, por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este honorable Congreso, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN MASIVA DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR QUE MANTENER ANIMALES PERMANENTEMENTE AMARRADOS, EN AZOTEAS, EXPUESTOS AL RAYO DEL SOL O SIN CONDICIONES ADECUADAS DE BIENESTAR, CONSTITUYE MALTRATO ANIMAL Y, POR LO TANTO, PUEDE SER SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A nivel internacional, diversos estudios y organismos de bienestar animal han identificado que mantener animales permanentemente amarrados o confinados en azoteas constituye una forma de maltrato animal, debido a que limita su comportamiento natural, afecta su salud física y mental y los expone a condiciones climáticas extremas, aislamiento social y estrés prolongado. Investigaciones sobre “dog tethering” o encadenamiento permanente de perros señalan que esta práctica genera ansiedad, agresividad, frustración y sufrimiento crónico en los animales.¹

Diversas organizaciones como como *Animal Welfare Institute* han señalado que millones de perros en el mundo viven permanentemente encadenados al exterior de viviendas, privados de socialización, atención veterinaria y condiciones adecuadas de bienestar. Esta organización advierte que el aislamiento constante genera problemas físicos y psicológicos severos y que el encadenamiento continuo debe considerarse una práctica incompatible con el bienestar animal.²

La organización PETA sostiene que mantener perros amarrados no solo representa un problema de bienestar animal, sino también de seguridad pública, ya que el estrés y la frustración acumulada incrementan la posibilidad de conductas agresivas. Diversas comunidades y legislaciones en Estados Unidos y Europa han comenzado a restringir o prohibir el encadenamiento permanente de animales por considerarlo una forma de negligencia y crueldad.³

¹ Véase: Anclaje Canino en Eslovaquia. Disponible en: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7996153/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 11 de mayo de 2026.

² Véase: Encadenamiento Animal. Disponible en: [Encadenamiento animal](#). Consultado el 11 de mayo de 2026.

³ Véase: Encadenando perros. Disponible en: https://www.peta.org/issues/animal-companion-issues/cruel-practices/chaining-dogs/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 11 de mayo de 2026.



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



En Europa, organizaciones defensoras de animales han impulsado reformas legales para prohibir el encadenamiento permanente de perros. El documento *Towards Prohibiting the Chaining of Dogs* argumenta que esta práctica vulnera estándares internacionales mínimos de bienestar animal, al impedir que los perros desarrollen comportamientos naturales y vivan libres de miedo y sufrimiento. Asimismo, destaca que el mantenimiento de perros permanentemente amarrados incumple principios reconocidos internacionalmente sobre protección animal.⁴

En España, recientemente autoridades de Gran Canaria aseguraron decenas de perros que permanecían encadenados con cadenas cortas, viviendo entre excremento, basura y sin protección climática adecuada. Las autoridades iniciaron investigaciones penales por maltrato animal debido a las condiciones de abandono, heridas visibles y ausencia de atención veterinaria. Este caso refleja la tendencia internacional de considerar que el confinamiento permanente y las condiciones indignas de alojamiento constituyen actos de crueldad animal.⁵

Desde la perspectiva científica y jurídica internacional, el bienestar animal implica garantizar condiciones que permitan a los animales desarrollar comportamientos naturales, vivir libres de miedo, dolor, hambre, estrés y sufrimiento innecesario. Por ello, prácticas como mantener animales permanentemente amarrados, aislados en azoteas o expuestos a condiciones climáticas extremas son cada vez más

⁴ Véase: TOWARDS PROHIBITING THE CHAINING OF DOGS. Disponible en: [towards-prohibiting-the-chaining-of-dogs.pdf](#). Consultado el 11 de mayo de 2026.

⁵ Véase: Incautados 29 perros que estaban en una finca en Gran Canaria amarrados con cadenas cortas, con heridas y entre excrementos | España | EL PAÍS. Consultado el 11 de mayo de 2026



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

reconocidas como incompatibles con los estándares modernos de protección y bienestar animal.⁶

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México persisten conductas de maltrato animal que continúan siendo normalizadas dentro de diversos hogares y espacios urbanos, particularmente aquellas relacionadas con mantener animales permanentemente amarrados, confinados en azoteas o expuestos de manera prolongada al sol y en condiciones de abandono sin acceso adecuado a agua, alimento, sombra o refugio. Estas prácticas generan graves afectaciones físicas y emocionales para los animales, además de que constituyen infracciones administrativas e incluso delitos.

Desde una perspectiva científica, especialistas han señalado que los perros tienen mecanismos limitados para regular su temperatura corporal. Su capacidad de sudoración se concentra principalmente en las almohadillas de sus patas y en la zona nasal, por lo que dependen del jadeo y de condiciones ambientales adecuadas para disipar el calor. Sin embargo, en zonas urbanas como la Ciudad de México, superficies como el concreto y el asfalto pueden alcanzar temperaturas superiores a los 60 grados centígrados, provocando quemaduras severas, ampollas, descamación, estrés térmico, deshidratación y, en casos extremos, falla orgánica múltiple.

El aumento sostenido de la temperatura ambiental y la mayor frecuencia de olas de calor convierten al estrés calórico en un riesgo significativo para perros y gatos, especialmente en zonas urbanas donde se amplifican las sensaciones térmicas. A diferencia de los humanos, los animales poseen mecanismos limitados para disipar

⁶ Véase: Computación inteligente y tecnologías de detección para el bienestar animal: una revisión sistemática. Disponible en: https://arxiv.org/abs/1609.00627?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 11 de mayo de 2026.



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



calor, por lo que son más vulnerables a la acumulación térmica y a la progresión hacia cuadros graves.

El calor extremo no solo provoca malestar: compromete funciones esenciales del organismo y puede evolucionar rápidamente hacia una **hipertermia severa** y colapso multisistémico si no se actúa a tiempo.⁷

La exposición prolongada a temperaturas extremas también puede generar insuficiencia renal, alteraciones neurológicas, convulsiones, daño cognitivo, afectaciones reproductivas y cuadros permanentes de ansiedad y estrés derivados del aislamiento. Estas consecuencias se agravan cuando los animales permanecen amarrados, ya que esta condición limita su movilidad para buscar sombra, agua o refugio.

Aun cuando estas conductas se encuentran prohibidas por la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y por disposiciones contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal, persiste un importante desconocimiento ciudadano respecto de las obligaciones legales que implica la tenencia responsable y de las sanciones aplicables por actos de maltrato animal.

Muchas personas continúan considerando normal mantener animales en azoteas o amarrados permanentemente, sin reconocer que dichas acciones constituyen actos de maltrato y crueldad que pueden derivar en multas económicas, arrestos administrativos e incluso sanciones penales.

Por ello, resulta indispensable fortalecer las campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, a fin de erradicar prácticas que han sido normalizadas socialmente y que constituyen actos de maltrato animal.

⁷ Véase: Estrés calórico: las altas temperaturas ponen en riesgo la salud de perros y gatos. Disponible en: <https://vetmarketportal.com.ar/nota/4774/estres-calorico-las-altas-temperaturas-ponen-en-riesgo-la-salud-de-perros-y-gatos/>. Consultado el 11 de mayo de 2026



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III. CONTEXTO EN LA CIUDAD DE MEXICO

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con uno de los marcos jurídicos más avanzados del país en materia de bienestar animal. No obstante, pese a que desde 2002 existen disposiciones especializadas de protección animal y recientemente se han fortalecido las sanciones contra el maltrato, las denuncias ciudadanas continúan en aumento, particularmente por casos relacionados con animales mantenidos en condiciones inadecuadas de bienestar.

El maltrato animal en entornos urbanos, como el de la Ciudad de México, ha sido documentado durante décadas mediante reportes ciudadanos relacionados con animales permanentemente amarrados, confinados en azoteas, expuestos a condiciones climáticas extremas o privados de alimento, agua y refugio adecuado. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) ha señalado que gran parte de las denuncias recibidas corresponden precisamente a condiciones de abandono y falta de bienestar animal.⁸

Con el paso del tiempo, las denuncias se han incrementado considerablemente, principalmente por una mejor concientización de la Ciudadanía sobre el maltrato animal. Al respecto el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó que entre 2020 y 2022 se registraron aproximadamente 17 mil 600 reportes relacionados con maltrato animal, identificando que una parte importante correspondía a animales mantenidos permanentemente amarrados. Asimismo, la PAOT reportó miles de denuncias anuales relacionadas con maltrato

⁸ Véase: Informe Anual de Actividades PAOT 2025. Disponible en: https://paot.org.mx/quees/consejo/nonagesima_cuarta/07_94.pdf. Consultado el 11 de mayo de 2026.



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

animal, siendo los caninos las principales víctimas y destacando alcaldías como Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Tlalpan con mayor incidencia.⁹

Ante el incremento de estos casos, la Ciudad de México ha impulsado diversas reformas legislativas para fortalecer la protección animal. La Constitución Política de la Ciudad de México ya reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación de las autoridades de garantizar su protección y bienestar. Posteriormente, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas para endurecer las sanciones por actos de crueldad animal, incrementando las penas en casos graves de maltrato.

Diversos especialistas y organizaciones protectoras han advertido que mantener perros amarrados o confinados en azoteas puede provocar golpes de calor, deshidratación, quemaduras, estrés térmico, ansiedad y alteraciones conductuales severas. La organización *Animal Humane Society* sostiene que el amarre permanente limita el comportamiento natural de los animales y representa una forma de negligencia y maltrato. De igual forma, estudios internacionales han señalado que el confinamiento prolongado afecta gravemente la salud física y emocional de los animales.

Al respecto, es de advertir que, las condiciones urbanas de la Ciudad de México intensifican los riesgos para los animales durante temporadas de altas temperaturas. La exposición prolongada al concreto, azoteas y superficies calientes incrementa significativamente el riesgo de quemaduras y golpes de calor. La *American Veterinary Medical Association (AVMA)* advierte que los animales

⁹ Véase: Consultas PAOT. Disponible en: https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/maltrato_animal.php?utm_source=chatgpt.com.

Consultado el 11 de mayo de 2026.



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



expuestos constantemente al calor extremo sin sombra, agua o resguardo adecuado pueden sufrir daños graves e incluso morir.

En este contexto, persiste un importante desconocimiento ciudadano respecto de las consecuencias legales y sanitarias de estas conductas, lo que provoca que muchas prácticas de maltrato continúen normalizándose socialmente. Por ello, resulta indispensable que las alcaldías y la PAOT fortalezcan campañas permanentes de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, a fin de informar que mantener animales permanentemente amarrados, confinados en azoteas o expuestos al sol sin condiciones adecuadas de bienestar constituye maltrato animal y puede ser sancionado conforme a la legislación vigente en la Ciudad de México.

FUNDAMENTO JURIDICO

- **El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, establece la prohibición al maltrato de los animales, por lo que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- **La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, Apartado B, numeral 1**, reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que deben recibir un trato digno. En consecuencia, en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Asimismo, establece que las autoridades de la Ciudad deberán garantizar su protección y bienestar, así como promover



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



un trato digno y respetuoso, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.

- **El artículo 20 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México** establece que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán campañas de difusión orientadas a fomentar la cultura de protección y respeto hacia los animales, procurando en todo momento su bienestar.
- **El artículo 24, fracción I, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México** establece que se consideran actos de crueldad y maltrato animal causarles la muerte mediante cualquier método que prolongue su agonía o les provoque sufrimiento.
- **El artículo 25, en la fracción XIX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales** prohíbe amarrar o encadenar animales permanentemente.
- **El artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal** establece sanciones para quien realice actos de maltrato o crueldad que causen lesiones, daño o alteraciones en la salud de cualquier especie animal no humana. Las penas aumentan cuando las lesiones ponen en peligro la vida del animal o le provocan afectaciones permanentes, mutilaciones o pérdida de funciones corporales.
- **El artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal** establece penas más severas para quien, mediante actos de maltrato o crueldad, provoque la muerte de un animal. Asimismo, prevé agravantes cuando se



III LEGISLATUR

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



utilicen métodos que generen un grave sufrimiento previo a la muerte, entendiéndose por éstos aquellos que prolongan la agonía y no ocasionan una muerte inmediata.

- **Numeral TERCERO del ACUERDO FGJCDMX/12/2025 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, SE DECLARA EL INICIO DE SUS FUNCIONES Y SE ESTABLECE SU COMPETENCIA**, establece que se asigna competencia a la Coordinación General de Investigación Estratégica, FIDAMPU y la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, para conocer de la investigación de hechos con apariencia de delitos establecidos en el Capítulo IV, Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos, del Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal; así como ejercer las facultades constitucionales y legales que corresponden al Ministerio Público

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Pleno, la siguiente proposición con:

RESOLUTIVO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN MASIVA DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR QUE MANTENER



III LEGISLATUR

**GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANIMALES PERMANENTEMENTE AMARRADOS, EN AZOTEAS, EXPUESTOS AL RAYO DEL SOL O SIN CONDICIONES ADECUADAS DE BIENESTAR, CONSTITUYE MALTRATO ANIMAL Y, POR LO TANTO, PUEDE SER SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez